

ORDENANZA FISCAL Nº 7
REGULADORA DE LA TASA DE
SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1 Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “**Tasa por suministro de agua a domicilio**”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L 2/2004.

ARTÍCULO 2 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que soliciten al Ayuntamiento.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 3 Sujeto pasivo.

1 Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2 Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4 Responsables.

1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2 Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5 Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquella que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6 Cuota tributaria.

1 La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas de acuerdo a la siguiente tarifa:

1	De 1 vivienda	44,00
2	De 2 a 4 viviendas	89,50
3	De 4 a 10 viviendas	178,00
4	De 10 o más viviendas	449,00

2 La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los tipos de cuotas de servicio y de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

2.1 Cuotas de servicio:

Por la disponibilidad del servicio, se pagará mensualmente:

1	Doméstico	Los usuarios particulares	1,90
2	Industrial	Las industrias, comercios y demás actividades	3,15

2.2 Cuotas de consumo:

Para cualquier uso, se pagará cuatrimestralmente:

1	Bloque 1º.: Hasta 50 m ³ de consumo cada m ³ a	0,4366
2	Bloque 2º.: De 51 a 100 m ³ de consumo, cada m ³ a	0,6979
3	Bloque 3º.: De más de 100 m ³ en adelante, cada m ³ a	1,7444

ARTÍCULO 7 Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria.

ARTÍCULO 8 Declaración e ingreso.

1 Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que éste se devengue.

2 Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3 El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula cuatrimestralmente.

4 En las acometidas del servicio, el sujeto pasivo, simultáneamente a la presentación de la solicitud, deberá abonar el importe de la autoliquidación de la tasa mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de cualquier entidad bancaria de la localidad.

ARTÍCULO 9 Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 10 Impagos.

Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas